



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N.º. 009 DE 2010, QUE ADOPTA EL SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICION DE CUENTAS – SIA, SE ESTABLECEN LOS METODOS Y LA FORMA DE RENDICION Y REVISION

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268.

Que el numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 330 de 1996, consagra como función del Contralor General de la Republica entre otras, la de Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley.

Que la Ley 42 de 1993, reguló y desarrollo las facultades constitucionales otorgadas a los contralores y a su vez la Honorable Asamblea del Departamento lo hizo a través de las Ordenanzas Números 045 y 047 del 2001.

Que el capítulo V del título II de la Ley 42 de 1993, reglamentó el régimen de sanciones y facultó a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen o administren fondos o bienes públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el artículo 9º de la Ley 330 de 1996, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, define las atribuciones de los Contralores Departamentales.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

Que el artículo 95 del decreto 111 de 1996, establece que los contralores ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto

Que el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 358 de 1997, dispone que las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño.

Que se hace necesario la implementación de nueva fecha para la rendición de la cuenta a partir del año 2011, toda vez que la rendición por el SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICION DE CUENTAS – SIA, se instituyó para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2008, por tal motivo los sujetos y puntos de control vigilados por la Contraloría General de Boyacá, conocen ampliamente este sistema, por lo que se creará la fecha de 15 de febrero de cada año, para su rendición tanto en medio físico y magnético, como por el Sistema Electrónico de rendición de cuentas - SIA.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CAPITULO I

SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1. ADOPCION: Adoptase el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas” para las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de Boyacá, mencionados en el artículo 3 de la presente resolución.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Su ámbito de aplicación es para el Departamento de Boyacá, entidades descentralizadas del orden departamental, Empresas Sociales del Estado, Municipios en los cuales no exista Contraloría Municipal, entidades descentralizadas del orden municipal, instituciones educativas y particulares que administren, recauden o inviertan fondos o bienes públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo, conservación, adquisición, custodia, adjudicación, gasto e inversión y sean de la vigilancia y control de la Contraloría General de Boyacá.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

ARTICULO 4. CUENTA. Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 15 ley 42 de 1993.

ARTICULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría General de Boyacá sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 6. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Son responsables y por tanto deben rendir cuentas a la Contraloría General de Boyacá, el Gobernador, los Alcaldes, los Jefes o Directores de Entidades Descentralizadas de los niveles departamental y municipal, Rectores, o Directores de Establecimientos Educativos, Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado y/o Hospitales del Orden Territorial, funcionarios de manejo y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

ARTICULO 7. FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de Boyacá a través de los responsables que trata el artículo 6, rendirán la cuenta en forma electrónica

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el “Sistema Integral de Auditorías”, SIA y en los términos de la presente resolución.

Parágrafo primero. De conformidad con la ley 594 de 2000, los documentos que soportan la cuentas y respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foliados, archivados y el representante legal de la entidad responderá por su custodia, conservación y estarán a disposición de la Contraloría General de Boyacá, quien podrá solicitarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo segundo.- La Contraloría General de Boyacá, precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternativas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

ARTICULO 8. FORMA DE RENDICION. La cuenta se rendirá ante la Contraloría General de Boyacá mediante transferencia de datos, a través de la Dirección Electrónica boyaca.contralorias.com

ARTICULO 9. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través el Sistema Integral de Auditorías SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

Parágrafo. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la resolución 277 de 2006 de la Contraloría General de Boyacá y/o en las normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría General de Boyacá.

CAPITULO V

DEL PERIODO

ARTICULO 10. PERIODO. La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

FECHAS DE PRESENTACION DE LA CUENTA

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 11. DE LA CUENTA POR ENTIDAD. El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, ante la Contraloría General de Boyacá será hasta el día 15 de Febrero hora: 11:59 p.m. siguiente al de la vigencia rendida. A partir de la hora señalada, el sistema SIA – Módulo de Rendición de Cuentas no permitirá rendirla.

ARTICULO 12. DEL INFORME AL CULMINAR LA GESTION: Los responsables de rendir cuentas de que trata el artículo anterior cuando por cualquier circunstancia culmine su gestión fiscal tendrán la obligación de rendir un informe sobre los resultados obtenidos en su administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su retiro.

Parágrafo: Este informe será obligatorio para quienes en el ejercicio de sus funciones permanezcan más de tres meses en el cargo, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. **Periodo que cubre:** Se describen las fechas de inicio y terminación del periodo que se esta informando.

2. **Estados Contables Básicos:** En este punto se deben presentar los Estados Contables Básicos con corte al día 30 del mes inmediatamente anterior a su retiro.

3. **Información Presupuestal:** Relacionar un estado de ejecución presupuestal por rubros y sus modificaciones, en el periodo rendido, especificando: Apropriación Inicial, Adiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales.

4. **Relación de Contratos:** En este punto se relacionan los contratos que hayan sido suscritos en el periodo que se está rindiendo, especificando: No, fecha, objeto, contratista, concepto, valor cuenta determinando su estado actual.

5. **Relación de los Proyectos de Inversión:** Se debe relacionar el estado de los proyectos de inversión que hayan sido iniciados antes del periodo que se está rindiendo, relación y estado de los que se hayan iniciado en el periodo que se informa.

6. **Síntesis Comparativa de Gestión:** Se presenta un análisis comparativo del periodo en que el responsable estuvo al frente de la entidad, determinando la fecha de su inicio y su finalización, el cual debe contener: - Situación financiera: Superávit o Déficit; - Gestión: Programas de desarrollo de mantenimiento, posicionamiento o incremento de bienes y/o servicios, así como de cobertura de la población objetivo; y - Resultado de las acciones adelantadas por la entidad con respecto al Plan de Mejoramiento.

ARTICULO 13. DEL INFORME DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría General de Boyacá, deberán presentar un informe de avance a los tres meses de suscrito el Plan y un informe final a los seis meses, dentro de los (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 14. DEL INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL. El Gobernador y los Alcaldes en cumplimiento al artículo 111 de la ley 99 de 1993, presentarán anualmente un informe sobre la gestión ambiental de conformidad con el formato establecido para tal fin. La Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control de Obras y Valoración de Costos Ambientales, mediante estudio analítico, revisara la información de la gestión ambiental territorial.

ARTICULO 15. DEL INFORME DE REGALIAS. El Gobernador, los alcaldes y particulares que manejen recursos de regalías, presentaran anualmente el Presupuesto aprobado y ejecutado de las regalías por proyecto, los niveles de cobertura certificados por autoridad competente. La Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, efectuará la revisión de los informes sobre los recursos de regalías de acuerdo al plan general de auditorias, que se establezca para cada vigencia y ésta emitirá pronunciamiento a través de los informes de auditoria mediante un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión desarrollada por los responsables en la administración de los recursos provenientes de las regalías.

ARTICULO 16. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría General de Boyacá, dentro de los tres (3) días siguientes de la expedición del acto Administrativo que declara la urgencia manifiesta, los contratos originados en virtud de ella y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO VII

CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

ARTICULO 17. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorias SIA - Modulo Rendición de Cuenta, la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas.

Parágrafo primero.- La Contraloría General de Boyacá entregará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña, para acceder al Sistema Integral de Auditorias SIA, para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

Parágrafo segundo.-: Los documentos que soportan legal, técnicamente, financiera y contablemente las operaciones de la entidad, y que respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foliados, archivados de conformidad con la Ley 594 de 2000. El representante legal de la entidad responderá por su custodia, conservación y estarán a disposición de la Contraloría General de Boyacá, quien podrá solicitarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo tercero.- Como complemento de la rendición de la cuenta los representantes legales presentarán en medio físico y magnético los documentos que se detallan a continuación:

1. Plan de Desarrollo. (Aplica Departamento y Municipios) (medio magnético)
2. Marco fiscal mediano y largo plazo (medio magnético).
3. Actos administrativos de aprobación, liquidación y modificaciones al presupuesto.
4. Ejecución presupuestal de ingresos (Que contenga código, concepto, presupuesto inicial, adiciones, reducciones, presupuesto definitivo, causación acumulada, ingresos acumulados y rentas por cobrar)
5. Ejecución presupuestal de gastos (Que contenga código, concepto, presupuesto inicial, adiciones, reducciones, créditos y contra créditos, presupuesto definitivo, compromisos acumulados, giros acumulados, saldo de apropiación y cuentas por pagar)
6. Plan Anual Mensualizado de Caja PAC
7. Actos administrativos de constitución de cuentas por pagar
8. Formato de ejecución de cuentas por pagar (Que contenga, código, beneficiario, concepto, fecha de compromiso, fecha de pago, rubro presupuestal, valor cuenta por pagar, pagos efectivos y saldo cuenta por pagar)
9. Actos administrativos de constitución de reservas de apropiación.
10. Plan de compras
11. Informe anual de gestión.
12. Indicadores de gestión.
13. Planta de personal
14. Escala salarial
15. Escala de viáticos
16. Informe de evaluación del sistema de control interno.
17. Informe de sostenibilidad financiera.
18. Balance general Comparativo
19. Estado de actividad financiera , económica y social
20. Estado de cambios en el patrimonio
21. Notas al balance
22. Formato CGN 005 (CHIP) Validado por la Contaduría General de la Nación
23. Inventario de bienes muebles e inmuebles (medio magnético).
24. Estado de tesorería (Que contenga código, nombre de la cuenta, numero de cuenta, banco, saldo anterior, ingresos, egresos, saldo contabilidad y saldos extracto)
25. Extractos y Conciliaciones Bancarias (mes diciembre).
26. Oficios del DNP donde comunican la asignación de los recursos del SGP, del FOSIGA, ETESA, Departamento.
27. Pólizas de manejo de toda la vigencia.
28. Certificación de sueldo del representante legal y tesorero.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

29. Direcciones y numero de celular

CAPITULO VIII

REVISION DE LA INFORMACION DE LA CUENTA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTICULO 18. REVISION. La Contraloría General de Boyacá, mediante el proceso de auditoria o de revisión de cuenta, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales con el propósito de emitir pronunciamiento integrales y articulados sobre la misma.

ARTICULO 19. RESULTADOS. La Contraloría General de Boyacá, se pronunciará a través de los informes de auditoria y/o informes sobre el estudio de la información enviada por los responsables, sobre su gestión fiscal de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto.

El pronunciamiento será a través del dictamen integral contenido en el informe de auditoria, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una opinión sobre la razonabilidad de la información suministrada en los diferentes formatos constitutivos de la cuenta consolidada.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

1. La cuenta consolidada por entidad será fenecida por parte de la Contraloría General de Boyacá en los siguientes eventos:

a). Opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación, sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

b). Opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación, sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

c). Opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación, sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

d). Opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación, sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

2. La cuenta consolidada no será fenecida por parte de la Contraloría General de Boyacá en los siguientes eventos:

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

a). Opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación, sea negativa o haya abstención de opinión sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

b). Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, sea desfavorable sin importar la opinión de los estados contables, estado de tesorería, ejecución presupuestal, de cuentas por pagar y de reserva de apropiación.

Parágrafo 1. De no ser satisfactorios dichos resultados y se encuentran irregularidades de fondo que, signifiquen hechos que menoscaben el erario publico, a través del manejo inadecuado por parte de los funcionarios o particulares responsables, se comunicarán estas irregularidades por escrito al responsable fiscal, para que este, en ejercicio de su derecho de defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, explique o aclare los hechos de los cuales se le está responsabilizando. De obtener respuesta satisfactoria por parte del requerido, la dependencia de Control Fiscal que detectó el hallazgo fenecerá de plano la cuenta.

Si las explicaciones o aclaraciones presentadas por el cuentadante no fueron satisfactorias la dependencia de Control Fiscal que produjo el informe, solicitará la información adicional complementaria que considere pertinente para la comprobación de las posibles irregularidades y de ser necesario efectuará visita al ente fiscalizado para confrontar y verificar el hallazgo, en caso de ser confirmado el resultado, se dará traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de los documentos que soportan dicho hallazgo.

Parágrafo 2. La Contraloría General de Boyacá, tendrá como plazo máximo, dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada para emitir pronunciamiento, fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso de auditoría o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

ARTICULO 20. FENECIMIENTOS DE OFICIO: Es el Fenecimiento que directamente o a solicitud de parte produce la Contraloría General de Boyacá, cuando las cuentas no han sido revisadas en los periodos establecidos para ello y/o de acuerdo a su comportamiento histórico cuando no presenten irregularidades de fondo que menoscaben el erario publico o provoquen daño patrimonial a los sujetos de control.

El documento de Fenecimiento de Oficio debe contener además de los datos consagrados para el Fenecimiento de Plano, una relación de los formatos diligenciados por la Entidad fiscalizada para la Rendición de la Cuenta

Parágrafo. Para el caso de los particulares que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, y de las entidades privadas contratadas por el Gobierno Departamental o Municipal, en el Documento de Fenecimiento ya sea de

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

Plano o de Oficio deberá especificarse el monto de los recursos públicos manejados por éstos y sobre los cuales se ejerció el Control Fiscal.

ARTICULO 21. LEVANTAMIENTO DEL FENECIMIENTO: Si con posterioridad a la Revisión de la Cuenta concluida con el respectivo Fenecimiento o si con posterioridad a la declaratoria del Fenecimiento de Oficio aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, relacionados con ellas, la Contraloría General de Boyacá procederá a levantar el fenecimiento mediante acto administrativo y dará inicio al proceso de responsabilidad fiscal respectivo, siempre y cuando no haya vencido el término de caducidad de la acción.

Para levantar el Fenecimiento la dependencia respectiva debe:

1. Elaborar un informe sustentado como prueba de las operaciones fraudulentas o irregulares.
2. Resolución Motivada emanada del despacho del Contralor General de Boyacá, evidenciando la aparición de pruebas fraudulentas o irregulares, ordenando levantar el fenecimiento y llevar a cabo el reestudio de la cuenta.

Este acto será notificado a la Compañía de Seguros y al Responsable Fiscal, y contra él no procederá recurso alguno.

TITULO IX

PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTICULO 22. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Las entidades sujetos de control de la Contraloría General de Boyacá, en donde se haya realizado un proceso de auditoria, resultado del cual se formulen observaciones de forma, deberán elaborar un plan de mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos y observaciones formuladas en el respectivo informe de auditoria.

El plan de mejoramiento deberá contener la siguiente información:

1. Periodo fiscal que cubrirá
2. Relación de cada área con sus respectivos hallazgos, con las acciones que se desarrollarán para subsanar estos, y deben tener explícitos su plazo de ejecución en semanas y las metas cuantificables y/o etapas que lo componen.
3. Indicadores de cumplimiento
4. Responsables del plan de mejoramiento
5. Establecer metas cuantificables para cada una de las acciones
6. Observaciones generales.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

El plan de mejoramiento de la entidad auditada deberá presentar las acciones correctivas correspondientes a cada uno de los hallazgos y observaciones en el mismo orden en que aparecen en el informe de auditoría.

Parágrafo 1. Sobre los planes de mejoramiento suscritos deberán presentar un informe de avance a los tres meses de suscrito el Plan y un informe final a los seis meses, dentro de los (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo, se entenderá como una omisión en la presentación de cuentas e informes y en el evento que no se lleve a cabo una o varias de las acciones de mejoramiento formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría General de Boyacá. Lo anterior para efectos de aplicar las sanciones a que se refiere el capítulo V de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 23. La Contraloría General de Boyacá, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del plan de mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 24 de la presente resolución o de lo contrario formular, los requerimientos respectivos .

Si transcurrido el término anterior, la Contraloría General de Boyacá no emite su pronunciamiento, el plan de mejoramiento se entiende de conformidad para su ejecución.

Parágrafo. Sólo puede estar vigente un plan de mejoramiento, en el evento que se formule un nuevo plan, éste debe contemplar las acciones no concluidas del plan de mejoramiento anterior.

ARTICULO 24. El análisis y revisión de los planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría General de Boyacá, a través de la aplicación de auditorías, estableciéndose para tal efecto el seguimiento como una línea específica de auditoría; o mediante el análisis de los documentos que soportan el informe presentado, por lo que se emitirá pronunciamiento mediante el informe, el cual incluirá el análisis y registro sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad para subsanar y corregir los hallazgos que se hayan sido formuladas.

CAPITULO X

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTICULO 25. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o. del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2o del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 26. REFRENDACIÓN. Para efectos del presente capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de la deuda, la expedición del certificado de registro de la misma por la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO 27. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Parar efectos de la expedición del certificado de registro de la deuda externa o interna, las entidades prestatarias deberán presentar a la Contraloría General de Boyacá, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos:

- Descripción de las normas de autorización y / o conceptos requeridos para el crédito.
- Destino que tendrían los recursos
- Fecha de celebración del contrato
- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada
- Proyección de los desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
- Fotocopia del pagaré
- Fotocopia del Acuerdo, Ordenanza y/o Acto mediante el cual se autoriza el empréstito
- Fotocopia del análisis de capacidad de pago. Ley 358 de 1997 (Semáforos), Ley 819 de 2003 (Artículo 1 y 2 solvencia y sostenibilidad).

ARTICULO 28. DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. El Departamento, Municipios, Institutos Descentralizados y las demás entidades que mantengan compromisos de deuda deberán remitir trimestralmente dentro de los diez (10) días calendario del mes inmediatamente siguiente al vencimiento del trimestre a la Dirección Operativa de Economía y Finanzas, un informe que contenga, debidamente identificadas según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda contemplados en el formato que para el efecto implementó la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO 29. DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 30. DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría General de Boyacá, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.

CAPITULO XI

DEL CALENDARIO DE PRESENTACION DE LA CUENTA Y ANEXOS.

ARTICULO 32. PRESENTACION INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA CUENTA.- Los Representantes Legales de las Entidades, deberán presentar en la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la información solicitada en el párrafo tercero, del artículo 17 de la presente Resolución, hasta el quince (15) de febrero siguiente al de la vigencia rendida.

CAPITULO XII

SANCIONES

ARTICULO 33. En el proceso de rendición de las cuentas e informes, la Contraloría General de Boyacá podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique, o adicione y de conformidad con la resoluciones expedidas por la Contraloría General de Boyacá que para tal efecto se encuentren vigentes en materia sancionatoria.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría General de Boyacá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier información diferente a la que se refiere la presente Resolución que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control.

Un eficiente control fiscal por Boyacá



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

RESOLUCIÓN N.º 899

(13 DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 35. DEROGATORIA Y VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 009 del 14 de enero de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
Contralor General de Boyacá

Elaboró y Revisó: Dirección Operativa de Control Fiscal

ORIGINAL FIRMADO POR EL DR. JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO.

Un eficiente control fiscal por Boyacá

Calle 19 N° 9-95 piso 5°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396
www.cgb.gov.co –controlfiscalboyaca@gmail.com